



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

CM/ 504

12/05/014/2

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **29 MAY 2012**

**VISTO:** que la materia de Zonas Francas, corresponde a la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**RESULTANDO:** que el artículo 39 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, regula las situaciones de abandono y remate de bienes, mercaderías o materias primas que se encuentran en las Zonas Francas públicas o privadas y que se reglamenta en los artículos 52 y 54 del Decreto 454/998 de 8 de julio de 1988 y en el Decreto N° 35/995 de 24 de enero de 1955, normas modificativas y concordantes.-

**CONSIDERANDO:** que el párrafo 3° del artículo 39 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, facultó al Poder Ejecutivo a que, por sí o mediante previa delegación en la Dirección General de Comercio, autorizase la venta directa de los bienes, mercaderías o materiales primas abandonados en la Zonas Francas privadas cuyo previo remate se hubiera visto frustrado por falta de ofertas.-

FM/adg  
Dirección Gral. De  
Comercio Zona  
Franca MEF

**ATENTO:** a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, el artículo 39 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 454/988, de 8 de julio de 1988 y Decreto N° 35/995, de 24 de enero de 1995.-

12.05.2014 2

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

1º) Delégase en la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el párrafo 3º del artículo 39 de la Ley N° 15.291, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 324, de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.-

2º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegatario someterlas a consideración de este Poder.-

3º) La Dirección General de Comercio elevará informe circunstanciado al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las ventas directas que se autoricen en uso de las facultades delegadas, en un plazo no mayor a los 30 días calendario posteriores a la formalización de venta.-

4º) Las atribuciones delegadas no pueden a su vez, ser objeto de delegación.-

5º) Comuníquese, publíquese, etc..-

Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic. The signature of José Mujica is clearly visible and includes the printed text: **JOSE MUJICA**  
Presidente de la República